CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0083 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS.

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS** **NIT: 901150513 8** **JAVIER ANDRES CARDENAS CASTRO** **Cédula de Ciudadanía No. 79.808.936** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO	**:**	**"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PIEZAS COMUNICATIVAS PARA FORTALECER LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE IEC EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO PSPIC SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**UN (01) MES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.**
VALOR	**:**	**VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 24.441.410)**

PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **Cédula de Ciudadanía No 79.158.006** de Usaquén, en su calidad de **GERENTE (E)** de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**., con **NIT 900.959.051- 7** de conformidad con Resolución de Encargo N°1441 del Veintidós (22) de Junio de 2023 "Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo", expedida por la Secretaria Distrital de Salud **(E),** quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **JAVIER ANDRES CARDENAS CASTRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.808.936** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS. con NIT 901150513-8** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán LAS PARTES, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. 4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**". 5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**. 6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional**. 7)** Que el artículo 153 de la

Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorialidad (...) Prevención (...) Continuidad". ". **8)** Que La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, para dar cumplimiento a su misión debe garantizar la prestación de servicios de salud que satisfagan de manera oportuna las necesidades y expectativas de la población del distrito capital, y en especial a la población de su área de influencia. **9)** Que, En cumplimiento de la misionalidad, la Entidad cuenta con convenios interadministrativos suscritos con el Fondo Financiero Distrital-FFDS (SDS) como es el caso del que tiene relación con el PSPIC cuyo objeto es "Aunar esfuerzos entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E para realizar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en el Distrito Capital y de gestión de la salud pública, en concordancia con las normas que regulan el sistema general de seguridad social en salud, el plan territorial en salud, de acuerdo con las necesidades y prioridades de la población en la ciudad, mediante la implementación de acciones de promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y ambiental" y para dar cumplimiento cabal al citado objeto contractual, la Subred Centro Oriente E.S.E. implementa las intervenciones, procedimientos y actividades colectivas e individuales de alta externalidad y gestión de insumos, del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PSPIC y las de apoyo a la Gestión en Salud Pública que requiere contar con piezas comunicativas que permitan fortalecer la realización de las acciones de Información, Educación y Comunicación (IEC) propias de los entornos cuidadores y procesos transversales de Salud Pública de acuerdo a lo establecido en el anexo 8 de insumos del Convenio PSPIC vigente.**10)** Que, Las piezas comunicativas anteriormente mencionados se requieren en cumplimiento del anexo "ANEXO 8 INSUMOS REQUERIDOS PARA LA OPERACIÓN PSPIC Y LA GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA" del Convenio Interadministrativo firmado por las partes, donde se especifica cada uno de los insumos requeridos para las diferentes acciones de información, educación y comunicación (IEC). **11)** Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, inició proceso de contratación a través de invitación a cotizar No. 069 de 2023 cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PIEZAS COMUNICATIVAS PARA FORTALECER LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE IEC EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO PSPIC SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." 12)** Que, de acuerdo con el cronograma de la IC-069-2023, el día 08 de agosto de 2023. siendo las 2:00 pm fecha y hora de apertura de sobres en la plataforma SECOP II, se recibió oferta por parte de las empresas: **DIGITOS Y DISEÑOS INDUSTRIA GRAFICA S.A.S, MOJICA & ASOCIADOS IMPRESORES SAS, JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS, LITTLE MONKEY BTL SAS, STRATEGY SAS, FENIX MEDIA GROUP SAS, COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS, PAPELES PAYA SAS. 13)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS** Cumplió con todas las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S.E., para la correcta suscripción del presente contrato. **14)** Que para la celebración del presente contrato se afectará el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2226 del 18 de julio de 2023, Del Rubro 4245010305 ADQUISICIÓN DE BIENES PIC. 15)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Objeto **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PIEZAS COMUNICATIVAS PARA FORTALECER LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE IEC EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO PSPIC SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES**: 1. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades o acciones propias del objeto del contrato. 2. Participar en reuniones y eventos a los cuales sea convocado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., durante la ejecución de la ORDEN o CONTRATO o con posterioridad si a ello hubiere lugar, para tratar aspectos relacionados con su objeto, presentando los informes que le sean requeridos. 3. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de propiedad de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., a la cual tenga acceso en virtud de la ORDEN o CONTRATO. 4. Prestar apoyo a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, en las situaciones de emergencia que se presenten durante la ejecución de la ORDEN o CONTRATO o con posterioridad a ello, de acuerdo con el objeto contratado y con los requerimientos del Supervisor. 5. Dar respuesta en el término a los requerimientos de la subred, de acuerdo con lo ofertado en su propuesta. 6. Entregar los pendones en las cantidades, fechas y lugares señalados relacionados, únicamente a las personas autorizadas por la institución. 7. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato. 8. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred Centro Oriente. 9. Constituir las garantías exigidas,

en los términos y condiciones pactados. 10. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la unidad, ni de este último con las personas que el contratista vincule para el desarrollo del contrato. 11. Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. 12. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. 13. El contratista deberá cumplir con las condiciones y requisitos relativos a la prevención del trabajo infantil, el trabajo forzoso, las conductas discriminatorias, así como la divulgación de los mecanismos de reclamación que estarían disponibles. 14. El contratista deberá Promover la implementación de procesos de abastecimiento con criterios de sostenibilidad de acuerdo con lo establecido por la Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente de Colombia Compra Eficiente en los contratos derivados del presente convenio. 15. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos. 16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual del contrato. **B. ESPECÍFICAS**: En desarrollo del contrato, el proveedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas, las cuales deberán ser consideradas por los proponentes en la propuesta a presentar: 1. Entregar los elementos con las especificaciones técnicas requeridas en la cantidad solicitada, fecha, lugar y dentro del horario indicado por la supervisión del contrato. 2. Entregar los elementos originales y de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, junto con su respectivo manual de instrucciones y documentos de la importación si así se requiere. 3. Todos los elementos deben contar con su respectivo documento de garantía. 4. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los elementos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación o cuando no se cumplan con las condiciones técnicas contratadas, el contratista realizará el cambio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por parte del supervisor del contrato. 5. El contratista deberá disponer del personal, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar la entrega puntual de los elementos donde lo indique la supervisión del contrato. 6. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:** 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2. Pagar el valor del contrato conforme a lo estipulado en el numeral 5 del presente anexo. 3. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 4. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 5. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. 6. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($24.441.410),** distribuidos así:

ITEM	NOMBRE/ DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACION TECNICA	JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS NIT 901.150.513 -8			
					VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL
1	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas. Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en Ojálate Tamaño: 2x1m Según arte entregado por la supervisión del contrato	27.550	5.235	32.785	327.845
2	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas. Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en Ojálate Tamaño: 2x2,5 m Según arte entregado por la supervisión del contrato	77.425	14.711	92.136	921.358

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0083 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS.

ITEM	NOMBRE/ DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACION TECNICA	JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS NIT 901.150.513 -8			
					VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL
3	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en Ojálate Tamaño: 2x2 m Según arte entregado por la supervisión del contrato	55.100	10.469	65.569	655.690
4	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en Ojálate Tamaño: 2,5x2,5 m Según arte entregado por la supervisión del contrato	77.425	14.711	92.136	921.358
5	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas. Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en Ojálate Tamaño:80 cm ancho x 1m de alto Según arte entregado por la supervisión del contrato	14.250	2.708	16.958	169.575
6	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en tubo Tamaño: 2x1m Según arte entregado por la supervisión del contrato	30.400	5.776	36.176	361.760
7	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en tubo Tamaño: 2x2,5 m Según arte entregado por la supervisión del contrato.	90.250	17.148	107.398	1.073.975
8	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Terminado en tubo Tamaño: 2x2 m Según arte entregado por la supervisión del contrato.	80.750	15.343	96.093	960.925
9	Pendones terminado en tubo	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en tubo Tamaño: 2,5 x2,5 m Según arte entregado por la supervisión del contrato	90.250	17.148	107.398	1.073.975
10	Pendones terminado en tubo	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Terminados en tubo Tamaño:80 cm ancho x 1m de alto Según arte entregado por la supervisión del contrato.	17.100	3.249	20.349	203.490

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0083 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS.

ITEM	NOMBRE/ DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACION TECNICA	JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS NIT 901.150.513 -8			
					VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL
11	Pendones	10	Unidad	Material: Frontil Flexible PVC banner blanco, Calibre:13 onzas, Color: Impreso digital full color, Diseño: acorde con el diseño enviado desde el nivel central, Tamaño y característica: 80cm (ancho) x 1 m(alto) de tubo, 1,4 m (ancho) x 1,2m (alto) de tubo y/o 80cm (ancho) X1,8 m(alto) tipo araña Según arte entregado por la supervisión del contrato.	104.500	19.855	124.355	1.243.550
12	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Roll up aluminio auto soportado Tamaño:2x1 m Según arte entregado por la supervisión del contrato.	152.000	28.880	180.880	1.808.800
13	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Roll up aluminio auto soportado Tamaño:2 m x 85cm Según arte entregado por la supervisión del contrato	152.000	28.880	180.880	1.808.800
14	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Roll up aluminio auto soportado Tamaño:2 m x 1,20 m Según arte entregado por la supervisión del contrato	152.000	28.880	180.880	1.808.800
15	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Pendón araña fibra de vidrio auto soportado con su respectivo estuche en lona Tamaño:180 m x 80 m Según arte entregado por la supervisión del contrato	99.750	18.953	118.703	1.187.025
16	Pendones	5	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Pendón araña fibra de vidrio auto soportado con su respectivo estuche en lona. Tamaño:6 m x 1,60 m Según arte entregado por la supervisión del contrato.	570.000	108.300	678.300	3.391.500
17	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Pendón araña fibra de vidrio auto soportado con su respectivo estuche en lona Tamaño:2 m x 1 m Según arte entregado por la supervisión del contrato.	104.500	19.855	124.355	1.243.550

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0083 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS.

ITEM	NOMBRE/ DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACION TECNICA	JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS NIT 901.150.513 -8			
					VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO MAS IVA	VALOR TOTAL
18	Pendones	10	Unidad	Material: Banner solvente para exterior de 13 onzas Full Color, impresión digital en alta calidad Pendón araña fibra de vidrio auto soportado con su respectivo estuche en lona Tamaño:2x1 m Según arte entregado por la supervisión del contrato	104.500	19.855	124.355	1.243.550
19	Rotafolio	170	Unidad	PORTADA. Tamaño: 34 cm ancho x 23 cm alto papel propalmate 300 gr impresión 4x4 en laminado mate BASE O SOPORTE: Tamaño: 34 cm ancho x 23 cm alto en cartón rígido laminado, tipo tríptico plegable (que permita sostener y poder parar la pieza comunicativa. HOJAS INTERNAS: 33 cm ancho x 22 cm papel (EARTHPACT) 263 gr impresión 4x4 (es importante tener presente que en diseño encontrarán HOJAS INTERNAS: 33 cm ancho x 22 cm papel (EARTHPACT) 263 gr impresión 4x4 (es importante tener presente que en diseño encontrarán unas páginas con pestaña que permite separar las temáticas, estas pestañas tendrán la siguiente característica: 8 milímetros de ancho el largo de acuerdo al diseño entregado) TERMINADO: argollado metálico doble "O" en la parte superior del rotafolio que permita rotar las páginas.	19.950	3.791	23.741	4.035.885

PARÁGRAFO I: En el tiempo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá mantener el precio detallado del ítem y durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste, es decir, se obliga a mantener la oferta económica mínima durante el plazo de ejecución y prorrogas si hubiere, contado desde la firma del acta de inicio del contrato, so pena de hacer efectivas las garantías contractuales establecidas. **CLÁUSULA QUINTA**. **FORMA DE PAGO:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los NOVENTA (90) días siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que EL CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas. NOTA: Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios. **CLÁUSULA SEXTA**. **Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución**: el plazo inicial del presente contrato será de UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZA Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA OCTAVA**. **Adición y Prórroga**: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152

del 18 de marzo de 2019. **CLÁUSULA NOVENA. Terminación**: LA SUBRED podrá declarar la terminación del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: 1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, 2. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito**. CLÁUSULA DÉCIMA**. **Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2226 del 18 de julio de 2023,** Del Rubro 4245010305 **ADQUISICIÓN DE BIENES PIC**. expedido por el área de presupuesto de la Entidad**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Supervisión:** La Supervisión del contrato será ejercida por **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 242, GRADO 27** Y O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO y su apoyo técnico por QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: EL CONTRATISTA deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más**. PARÁGRAFO PRIMERO.** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **Documentos del contrato**: Son documentos del presente contrato: 1) Términos de la IC 069 2023 y sus anexos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de presupuesto de la Entidad 3) Registro Presupuestal. 4) La cotización presentada por EL CONTRATISTA. 5) El contrato que se suscriba entre las partes. 6) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato.

7) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. 8) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. 9) La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. 10) Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C**. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: 1) Fuerza mayor caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. **Multa:** En caso de incumplimiento parcial del CONTRATISTA en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria**. CLÁUSULA VIGÉSIMA**. **Cláusula Penal**. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del CONTRATISTA se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de lavado de activos**: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y la SUBRED certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Indemnidad**: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad

por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. **Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental**: EL CONTRATISTA debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. No Tolerancia Con La Corrupción:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, EL CONTRATISTA que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Prevención y Denuncia de la Violencia Basada en Género**: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**. **Responsabilidad Social: El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Aprobación Electrónica:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías solicitadas

debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Elaboró y revisó	Juan David Manrique	Profesional Especializado -Dirección de Contratación	Firma:
Revisó:	María Claudia Oñate Vásquez	Profesional Especializada -Dirección de Contratación Referente Bienes y Servicios	Firma:
Aprobó:	María LorenaRojas Van Strahlen	Directora de Contratación	Firma:

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 02 BS 0083 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y JAVIER CARDENAS SOLUCIONES GRAFICAS SAS.